がある。

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9125

ORDEN de 5 de abril de 1990 por la que se convocan a libre designación entre funcionarios puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Vacantes puestos de trabajo en este Departamento cuya forma de provisión es la libre designación, según la relación de puestos de trabajo de este Ministerio, aprobada por la Comisión Interministerial de Retribuciones en su sesión de 24 de mayo de 1989, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio,

Este Ministerio acuerda la provisión, por dicho procedimiento, de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Las solicitudes se dirigirán, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la siguiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», al ilustrísimo señor Director general de Personal y Servicios (calle Alcalá, 34, Madrid). En las solicitudes se expresarán, debidamente justificados, aquellos méritos y circunstancias que se deseen hacer constar.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO

SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Gahinete

Puesto de trabajo: Vocal asesor. Número: 1. Nivel: 30. Específico: 1.426.032. Localidad: Madrid. Grupo: A.

SUBSECRETARIA

Oficina de Planificación

Puesto de trabajo: Subdirector general. Número: 1. Nível: 30. Específico: 1.796.940. Localidad: Madrid. Grupo: A.

Unidad de Apovo

Puesto de trabajo: Vocal asesor, Número: 1. Nivel: 30. Específico: 1.426.032. Localidad: Madrid. Grupo: A.

Gabinete Tecnico

Puesto de trabajo: Consejero técnico. Número: 1. Nivel: 28. Específico: 1.041.876. Localidad: Madrid. Grupo: A.

9126

ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se anuncia convocatoria a fin de que, conforme a la Disposición final segunda del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básicia soliciten en el Centro de su destino definitivo la adesirición de profeso de trabajo. adscripción a su puesto de trabajo.

La Disposición transitoria decimocuarta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20) por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, establece que «a partir de la publicación de aquél las Administraciones Educativas realizarán los procesos previos que requiere su aplicación, a fin de que el concurso que se convoque durante el curso 1990/1991 se lleve a efecto según lo establecido en el mismo».

establecido en el mismo».

Iniciados estos procesos previos con la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990) por la que se anuncia convocatoria para la obtención de la habilitación prevista en las Disposiciones finales tercera y cuarta del citado Real Decreto se hace necesario proceder, de conformidad con lo que se prevé en la Disposición final segunda del citado Real Decreto, a la elaboración de los oportunos criterios para la-adscripción del profesorado que presta servicios con carácter definitivo en los Centros en los que se tendrán en cuenta los diferentes formas de habilitación establecidos en el artículo 17 cuenta las diferentes formas de habilitación establecidas en el artículo 17

y Disposiciones finales tercera y cuarta, respetando en todo caso el destino definitivo que el Profesor tenga en el Centro.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en la Disposición final sexta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, este Ministerio ha

dispuesto:

Primero.-Se abre convocatoria pública a fin de que, de conformidad con lo que dispone la Disposición final segunda del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica soliciten, en el Centro de su destino definitivo, la adscripción a un puesto de trabajo de los señalados en el número puesto de la preciona de puesto de trabajo de los señalados en el número puesto de la preciona de preciona de la precio cuarto de la presente Orden.

Segundo.—Están obligados a participar, dentro de cada Centro, todos los Profesores en situación de servicio activo que sean definitivos en el mismo para el curso 1990/1991.

También están obligados a participar los Profesores definitivos del Centro que se encuentren en las siguientes situaciones:

Servicios especiales.

Suspensión de funciones que no haya implicado la pérdida de plaza. Excedencia para el cuidado de hijos, prevista en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 3/1989, de 3 de marzo, en el supuesto de que tengan la reserva del puesto de trabajo por hallarse en el primer año de tal situación.

Los Profesores que obtengan destino en los concursos de traslados convocados durante el actual curso escolar 1989/1990, solicitarán la

Tercero.—Los Profesores con destino definitivo en puestos de Educación Especial (Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje), de Educación Preescolar y de Educación General Básica, área de Educación Física, obtenido por participación en los concursos específicos, no podrán acudir a la presente convocatoria, y quedarán automáticamente adscritos a los mismos.

El mismo procedimiento de adscripción automática se seguirá con los Profesores con destino definitivo en unidades de Preescolar, alcan-

zado en concurso general, y con aquellos que prestan servicios, con igual carácter de definitivos, en Escuelas unitarias.

Las Direcciones Provinciales expedirán al profesorado comprendido en este número, conforme al modelo anexo I, las oportunas credenciales acreditativas de tales adscripciones.

Cuarto.-Los puestos de trabajo que podrán solicitarse para la

adscripción son los siguientes:

Educación Preescolar (sólo las vacantes resultantes después de adscribir automáticamente a los afectados por los párrafos primero y

segundo del número tercero).

Educación Especial (Pedagogía Terapeutica y Audición y Lenguaje) en Centros ordinarios (sólo las vacantes resultantes después de adscribir automáticamente a los afectados por el primer párrafo del número

Educación General Básica, ciclos Inicial y Medio. Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés. Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana y Francés. Educación General Básica, Filología (Lengua Castellana).

Educación General Básica, Filología (Lengua Catalana, Islas Balea-

Educación General Básica, Filología (Vascuence, Navarra). Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

Educación General Básica, Ciencias Sociales.
Educación General Básica, Educación Física (sólo las vacantes resultantes después de adscribir automáticamente a los afectados por el primer párrafo del número tercero).

Quinto.-Todos los Profesores con destino definitivo que no hayan sido adscritos automáticamente según indica el número tercero de esta Orden dirigirán, por medio del Director de su Centro, solicitud ajustada al modelo del anexo II que les será facilitado por la Administración, al Director Provincial de Educación y Ciencia de la provincia en la que se encuentre el Centro.

Los Profesores destinados en Centros acogidos al Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, situados en territorio de Comunidades Autónomas que han asumido competencias en educación, dirigirán las solicitudes a la Dirección General de Personal y Servicios.

Sexto.-En la solicitud incluirán los puestos del Centro a los que voluntariamente deseen ser adscritos, agrupados en dos bloques diferenciados:

a) Aquellos puestos de los comprendidos en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, para los que se esté habilitado, relacionados por orden de preferencia.

Los restantes puestos del aludido artículo 17 para los que no se esté habilitado, también relacionados por orden de preferencia.

Los puestos de los ciclos inicial y medio se incluirán en el primero o segundo bloque, por el orden que se estime oportuno.

Séptimo.-A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

Hoja de servicios certificada, cerrada el 30 de junio del corriente año.
Copia cotejada del primer nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.
Copia cotejada del nombramiento y de la diligencia de toma de posesión, como propietario definitivo, en el Centro de su destino en el que se solicita la adscripción, y